

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 19 de Noviembre de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1226-09-R.- CALLAO, 19 DE NOVIEMBRE DE 2009.-  
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vistas las solicitudes (Expedientes Nºs 134149 y 135180) recibidos el 10 de marzo y 20 de abril de 2009 mediante los cuales el Ing. CARLOS HUGO HUANAY HERRERA, solicita su reincorporación como docente contratado de la Universidad Nacional del Callao.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Nº 811-2007-R del 31 de julio de 2007, se instauró proceso administrativo disciplinario contra el profesor Ing. ARMANDO PEDRO CRUZ RAMÍREZ, por haber insultado y ofendido al profesor Ing. CARLOS HUGO HUANAY HERRERA, hecho sucedido delante de los profesores Ing. EDGAR DEL ÁGUILA VELA, Ing. JOSÉ CURAY TRIBEÑO e Ing. JACOB ASTOCÓNDOR VILLAR; absolviendo el Tribunal de Honor, con Resolución Nº 017-2007-TH/UNAC del 05 de setiembre de 2007, al profesor Ing. ARMANDO PEDRO CRUZ RAMÍREZ;

Que, por Expediente Nº 126175, el Ing. CARLOS HUGO HUANAY HERRERA, postulante al Concurso Público Docente 2008-FIEE, formuló queja por la no abstención de los profesores Ing. JACOB ASTOCÓNDOR VILLAR e Ing. ARMANDO PEDRO CRUZ RAMÍREZ en la Clase Magistral y Entrevista Personal del referido Concurso, siendo descalificado, según afirma, por la intervención de dichos profesores; señalando que el Ing. JACOB ASTOCÓNDOR VILLAR, miembro del Jurado Calificador, debió abstenerse de evaluarlo, propiciando la intervención de su amigo, el profesor Ing. ARMANDO PEDRO CRUZ RAMÍREZ como especialista, quien le guardaría probada enemistad personal por haberlo denunciado por agresión verbal conforme a la Resolución Nº 017-2007-TH/UNAC; conformándose, con Resolución Nº 075-2008-CFFIEE del 28 de mayo de 2008, la Comisión Investigadora sobre la denuncia presentada por el ex profesor Ing. CARLOS HUGO HUANAY HERRERA en contra de los profesores Ing. JACOB ASTOCÓNDOR VILLAR e Ing. ARMANDO PEDRO CRUZ RAMÍREZ, la misma que con Oficio Nº 004-2008-CI-FIEE del 16 de junio de 2008 remitió su Informe Final, aprobado con Resolución Nº 085-2008-CFFIEE del 17 de junio de 2008, estableciéndose que no existió acto irregular de los docentes denunciados;

Que, mediante Resolución Nº 1303-2008-R, del 09 de diciembre de 2008, se instauró proceso administrativo disciplinario a los profesores Ing. JACOB ASTOCÓNDOR

VILLAR, e Ing. ARMANDO PEDRO CRUZ RAMÍREZ, adscritos a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 028-2008-TH/UNAC del 22 de setiembre de 2008; al considerar que existiría probada enemistad personal entre el profesor Ing. ARMANDO PEDRO CRUZ RAMÍREZ, especialista invitado del Jurado Calificador, con el postulante Ing. CARLOS HUGO HUANAY HERRERA, por lo que el mencionado especialista invitado debió abstenerse de participar, por lo que el Ing. ARMANDO PEDRO CRUZ RAMÍREZ habría incumplido el Art. 88° Inc. 4) de la Ley N° 27444, que indica que es causal de abstención de una autoridad el caso de amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de interés objetivo en cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento; y habría contravenido el Principio de la Función Pública, previsto en el Art. 6° Inc. 2) de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como los deberes de Función Pública prevista en el Art. 7° Inc. 1) de la acotada norma, concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, el Tribunal de Honor, con Resolución N° 001-2009-TH/UNAC del 17 de febrero de 2009, absolvió de los cargos imputados a los profesores Ing. JACOB ASTOCÓNDOR VILLAR e Ing. ARMANDO PEDRO CRUZ RAMÍREZ, al considerar que no se probó que hayan actuado negligentemente en el ejercicio de sus funciones como miembro y especialista invitado, respectivamente, del Jurado Calificador del Concurso Público 2007 para Nombramiento y Contrato de Docentes en la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, debido a que las evaluaciones de los Jurados son corporativas, por lo que exceden el ámbito personal de uno de sus miembros en el caso del docente Secretario del Jurado, y respecto del docente invitado, su participación no puede sustituir al jurado y menos expresar valoraciones o calificaciones, todo lo cual es prerrogativa del jurado; asimismo, el Consejo Universitario, con Resolución N° 078-2009-CU del 06 de julio de 2009, declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el Ing. CARLOS HUGO HUANAY HERRERA contra la Resolución N° 001-2009-TH/UNAC; al considerar que, efectuado el análisis de sus argumentos, que el impugnante no señaló de manera clara y concreta cuales fueron las interpretaciones erróneas de las pruebas que realizó el Tribunal de Honor o cuáles son las cuestiones de puro derecho que le causaron agravio;

Que, con Resolución N° 1136-09-R del 27 de octubre de 2009, se admitió a trámite el Recurso de Revisión formulado por el Ing. CARLOS HUGO HUANAY HERRERA contra la Resolución N° 078-2009-CU, elevándose lo actuado al CODACUN, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones legales; señalándose que del análisis de los actuados se desprende que, si bien el impugnante es ex docente de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de estudios, habiendo laborado hasta el 30 de abril de 2008, por lo que no se encontraría legitimado para interponer el recurso de revisión ante el CODACUN, en tanto dicha instancia resuelve los recursos de revisión interpuestos contra las Resoluciones de Consejo Universitario en los casos de desconocimiento de los derechos legalmente reconocidos a los profesores y alumnos; siendo el caso, como se ha dicho, que el recurrente ya no es docente de nuestra Universidad; también es cierto que en el Sistema Jurídico existe el Principio de Supraordinación de Competencia, por el cual se establece que las entidades públicas; entre ellas, la Universidad Nacional del Callao y el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, tienen competencias precisas

señaladas en la Ley Universitaria, Ley N° 23733 y la norma estatutaria, a los cuales debemos remitirnos en estricta aplicación del Principio de Legalidad, estatuido en el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente, mediante sus solicitudes del visto, solicita su reincorporación como docente contratado en plaza docente de la Facultad de Ingeniería Eléctrica – Electrónica, señalando que mediante Resolución Rectoral N° 1303-2008-R del 09 de diciembre de 2008, se resuelve “Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los profesores Ing. JACOB ASTOCÓNDOR VILLAR, e Ing. ARMANDO PEDRO CRUZ RAMÍREZ, adscritos a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 028-2008-TH/UNAC de fecha 22 de setiembre de 2008, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.”; argumentando que, “Visto el párrafo anterior que demuestra que la demanda de mi caso ha sido sustentada con pruebas categóricas donde se demuestra que se ha cometido el acto de abuso de autoridad a través de la falta de garantías en el debido proceso en el Concurso de Evaluación Docente 2008 como lo especifica y lo demuestra en la Resolución Rectoral N° 1303-2009R cometida por los Docentes en mención, vulnerando mis derechos constitucionales a la libertad y equidad en el Derecho al Trabajo, así como la Ley N° 27444 de Procedimientos Administrativos Generales en sus respectivos artículos.”(Sic);

Que, al respecto, el Tribunal de Honor, con Oficio N° 088-2009-TH/UNAC del 20 de mayo de 2009, informa que, como se ha señalado anteriormente, los profesores Ing. JACOB ASTOCÓNDOR VILLAR e Ing. ARMANDO PEDRO CRUZ RAMÍREZ con Resolución N° 001-2009-TH/UNAC del 17 de febrero de 2009 fueron absueltos de los cargos imputados; respecto al proceso instaurado con la Resolución N° 1303-2008-R que invoca el recurrente;

Que, respecto a la actual situación contractual del recurrente, el Jefe de la Oficina de Personal, con Proveídos N°s 072 y 086-2009-OP del 05 y 18 de junio de 2009, comunica que el Ing. CARLOS HUGO HUANAY HERRERA laboró desde el 01 de enero de 2005 hasta el 30 de abril de 2008 como Jefe de Práctica a Tiempo Parcial 20 horas, en la condición de contratado por planilla, no existiendo en la actualidad ningún vínculo laboral;

Que, efectuado el análisis de los actuados, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 520-2009-AL, señala que, habiendo sido notificado el recurrente de la Resolución N° 001-2009-TH/UNAC en fecha 17 de abril de 2009, conforme obra en los archivos del Tribunal de Honor, y pese a ello reiterar su pedido mediante su escrito de fecha 20 de abril de 2009, resulta improcedente lo solicitado por el Ing. CARLOS HUGO HUANAY HERRERA, dejando a salvo su derecho de acudir a la instancia correspondiente con arreglo a Ley;

Que, en aplicación del Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 134149 y 135180, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe N° 520-2009-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 09 de noviembre de 2009; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR INFUNDADA** la solicitud de reincorporación como docente contratado, a esta Casa Superior de Estudios, del Ing. **CARLOS HUGO HUANAY HERRERA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina General de Administración, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, ADUNAC, interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Dr. VÍCTOR MANUEL MEREAL LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. Mg. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; FIEE; OPLA; OAL; OAGRA;  
cc. OGA; OPER; UE; UR; ADUNAC; e interesado.